

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 2020-0596

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy “JFK Cooperativa Financiera”**, en contra de **Luis Alejandro Daza Castillo, Nelson Enrique Torres Daza, Daniel Camilo Daza Castillo y María Esperanza Castillo Gasca**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 0478372¹

1. Por la suma de **\$11'609.013,00.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 13 de marzo de 2018 al 13 de agosto de 2020, según se relaciona en el cuadro visible en la pretensión primera de la demanda.
2. Por la suma de **\$2'872.290,00.**, por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados sobre las cuotas de capital comprendidas entre el 13 de abril de 2018 al 13 de agosto de 2020, según se relaciona en el cuadro visible en la pretensión segunda de la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

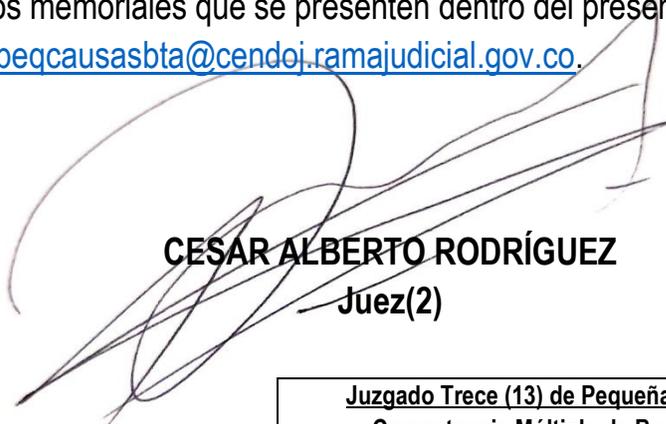
¹ Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

Se reconoce personería a **Cesar Alberto Garzón Navas**, para que en su calidad de Representante Legal de la compañía **C&C Services S.A.S.**, actúe como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C Diciembre 01 de 2020
Por anotación en Estado No 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**